



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 183/23-2024/JL-I.**

1. GUARD Ñ CLEAN S.A DE C.V (Demandado)
2. COMPANY GUARD & CLEAN (Demandado)
3. GEORGINA HERNANDEZ HERNANDEZ (Demandado)
4. RICARDO IVAN CASTILLO DOMINGUEZ (Demandado)
5. QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE DE LA RELACION LABORAL Y DE LA FUENTE DE TRABAJO (Demandado)
6. GUARD & CLEAN S.A DE C.V (Demandado)
7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (Tercero)

En el expediente número 183/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez en contra de 1) Company Guard & Clean 2) Guard ñ Clean S.A. de C.V. 3) Guard & Clean S A de C V; 4) Quien o quienes resulten responsables de la relación laboral y de la fuente de trabajo en que preste mis servicios personales subordinados 5) Ricardo Iván Castillo Domínguez 6) Georgina Hernández Hernández 7) Agapito Ceballos Fuentes 8) Administración Portuaria Integral de Campeche (A.P.I.CAM); con 29 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de agosto de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 08 de noviembre de 2024, signado por la Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, en carácter de apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores – tercero interesado-; 3) Con el escrito signado por el demandado el C. Agapito Ceballos Fuentes, parte demandada- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 4).- Asimismo con el escrito presentado por la Licda. Maribel Ocaña Lara en carácter de Apoderada Legal de la Persona Moral Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., -parte demandada- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica**

**a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.**

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 12414865, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta al licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu y la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderadas del tercero interesado con la copia certificada de las escrituras públicas número 213,026, de fecha 24 de abril de 2023 y 39,717, de fecha 11 de diciembre de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 2019.

**b) Ciudadano Agapito Ceballos Fuentes**

Valorando la copia simple a color de la impresión del nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche Layda Elena Sansores San Román al C. Agapito Ceballos Fuentes como Director General de la Administración Portuaria Integral del Estado de Campeche de fecha 01 de octubre de 2021, con el contrato de prestación de servicios APICAM/SER/LIC-PUB/SBDIRM/002/2023 y con la escritura pública no. 05 de fecha 06 de enero de 2023, con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del C. Agapito Ceballos Fuentes como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**Apoderados legales del demandado el C. Agapito Ceballos Fuentes**

En atención a la carta poder, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrita por el ciudadano Agapito Ceballos Fuentes, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 13073968, 6117323, 4881049 y 14312207, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos **Maribel Ocaña Lara, Enrique Manuel Pérez Bocanegra, Jorge Francisco Sánchez Fuentes y Ana Laura Castillo Martínez** como apoderados jurídicos del ciudadano Agapito Ceballos Fuentes.

- c) **Licda. Maribel Ocaña Lara, Apoderada Legal de la persona moral ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.**

Valorando la copia certificada de la escritura pública no. 05 de fecha 06 de enero de 2023, con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la Licda. Maribel Ocaña Lara como **apoderada legal de Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.**

**Apoderados legales de Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.**

En atención a la carta poder, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrita por el ciudadano Agapito Ceballos Fuentes, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 13073968, 6117323, 4881049 y 14312207, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos **Maribel Ocaña Lara, Enrique Manuel Pérez Bocanegra, Jorge Francisco Sánchez Fuentes y Ana Laura Castillo Martínez** como apoderados jurídicos de Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales**

- a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

La licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, a las ciudadanas **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Karen Dariana Reséndiz Luis y Citlally del Carmen Centurión Cosgaya**, así como los ciudadanos **Manuel Ariel Huichín Reyes, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Isaac Enrique Lara García y Claudio Jesús Panti Ávila y Francisco Javier Pérez Solís**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

- b) **Del demandado el C. Agapito Ceballos Fuentes**

El demandado el **C. Agapito Ceballos Fuentes**-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Flamboyán, manzana 23, lote 24, entre Andador Nardo y andador Camelia, Colonia las Flores en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24097; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la demandada el **C. Agapito Ceballos Fuentes**, a los Licenciados **Maribel Ocaña Lara, Enrique Manuel Pérez Bocanegra, Jorge Francisco Sánchez Fuentes y Ana Laura Castillo Martínez** y las **CC. Eldy Olivia May y Loyda Ernestina Hernandez Yerbés**; para oír y recibir notificaciones en su nombre, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

- c) **De la demandada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.**

La demandada **Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Flamboyán, manzana 23, lote 24, entre Andador Nardo y andador Camelia, Colonia las Flores en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24097; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

#### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la demandada Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V., a los CC. Ana Laura Castillo Martínez, Eldy Olivia May y Loyda Ernestina Hernández Yerbes; para oír y recibir notificaciones en su nombre, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

#### TERCERO: Asignación de buzón electrónico

##### a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

##### b) Al demandado al C. Agapito Ceballos Fuentes

En atención a lo solicitado por el ocursoante, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo laramaribel2024@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al C. Agapito Ceballos Fuentes.- demandado- a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

##### c) A la demandada a la Licda. Maribel Ocaña Lara Apoderada Legal de la persona moral Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

En atención a lo solicitado por la ocursoante, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo laramaribel2024@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la Licda. Maribel Ocaña Lara Apoderada Legal de la persona moral Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.- demandada- a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

##### a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, presentado el 08 de noviembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno. De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Del demandado Agapito Ceballos Fuentes-**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del C. Agapito Ceballos Fuentes-, presentado el 11 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta Genérica de Acción y Derecho**
- II. **Inexistencia de la Relación Laboral**
- III. **Inimputabilidad**
- IV. **Inexistencia de despido**
- V. **Inexistencia de la responsabilidad solidaria**
- VI. **Falta de acción y derecho**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- I. **Confesional.** Consistente en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Documental Pública.** Consistente en copia del nombramiento como Director General de la Administración Portuaria Integral del Estado de Campeche.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- IV. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### c) De ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de la demandada de ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.-**, presentado el 11 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta Genérica de Acción y Derecho**
- II. **Inexistencia de la Relación Laboral**
- III. **Inimputabilidad**
- IV. **Inexistencia de despido**
- V. **Inexistencia de la responsabilidad solidaria**
- VI. **Falta de acción y derecho**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** Consistente en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Documental Privada.** Consistente en la copia certificada del contrato de prestación de servicios especializados número: APICAM/SER/LIC-PUB/SBDIRM/002/2023, entre ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., (APICAM) y GUARD & CLEAN, S.A. DE C.V.
- III. **Documental Pública.** Consistente en el Registro de prestadoras de servicios especializados y obras especializadas (REPSE).
- IV. **Documental Privada.** Consistente en la impresión de correo institucional electrónico del Lic. Adrián Wilfrido López Cuevas, subdirector jurídico de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.
- V. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- VI. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### QUINTO: Preclusión de derecho de reconvención.

Se hace efectiva a 1) Agapito Ceballos Fuentes y 2) Administración Portuaria Integral de Campeche (A.P.I.CAM)–partes demandadas-, así como el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado, la prevención planteada en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo de 18 de septiembre de 2025, dictado por este Juzgado



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXO: Vista para formular Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) Company Guard & Clean, 2).- Guard ñ Clean, S.A. de C.V., 3) Guard & Clean, S.A. de C.V., 4) Quien o quienes resulten responsables de la relación laboral y de la fuente de trabajo en que preste mis servicios personales subordinados, 5) Ricardo Iván Castillo Domínguez y 6) Georgina Hernández Hernández –partes demandadas-, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
1) Company Guard & Clean, 2).- Guard ñ Clean, S.A. de C.V., 3) Guard & Clean, S.A. de C.V., 4) Quien o quienes resulten responsables de la relación laboral y de la fuente de trabajo en que preste mis servicios personales subordinados, 5) Ricardo Iván Castillo Domínguez y 6) Georgina Hernández Hernández	Miércoles 30 de octubre de 2024.	Jueves 31 de octubre de 2024.	Viernes 22 de noviembre de 2024.
Instituto Mexicano del Seguro Social	Jueves 17 de octubre de 2024.	Viernes 18 de octubre de 2024.	Lunes 11 de noviembre de 2024.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto QUINTO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Company Guard & Clean, 2).- Guard ñ Clean, S.A. de C.V., 3) Guard & Clean, S.A. de C.V., 4) Quien o quienes resulten responsables de la relación laboral y de la fuente de trabajo en que preste mis servicios personales subordinados, 5) Ricardo Iván Castillo Domínguez y 6) Georgina Hernández Hernández –partes demandadas-, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOVENO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.**

Se tiene por recibido los oficios números 23389 y 23390 ambos de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 1091/2025, promovido por Carlos Manuel Serrano Flores, Apoderado Legal de Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez, por lo que, de conformidad con el artículo 117 y 138 de la Ley de Amparo, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase los informes justificados.

**DÉCIMO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos: 1) Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)**

la escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México y 2). - **Apoderados de los demandados** la escritura número 5 de fecha 06 de enero de 2023 relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Representación Laboral que Otorga Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sharon de los Ángeles Baqueiro Chávez (parte actora)</li> <li>• Agapito Ceballos Fuentes (Parte Demandada)</li> <li>• Administración Portuaria Integral de Campeche (A.P.I.CAM) (Parte Demandada)</li> <li>• INFONAVIT (tercero interesado)</li> </ul>	<p align="center">Buzón electrónico</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Company Guard &amp; Clean (parte demandada)</li> <li>• Guard n Clean, S.A. de C.V. (parte demandada)</li> <li>• Guard &amp; Clean, S.A. de C.V. (parte demandada)</li> <li>• Quien o quienes resulten responsables de la relación laboral y de la fuente de trabajo en que preste mis servicios personales subordinados (parte demandada)</li> <li>• Ricardo Iván Castillo Domínguez (parte demandada) y</li> <li>• Georgina Hernández Hernández (parte demandada)</li> <li>• IMSS (tercero interesado)</li> </ul>	<p align="center">Boletín o estrados</p>



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de septiembre del 2025.

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
**Actuario y/o Notificador**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR